



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA MARINA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y METALMECANICA NAVAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte SALVADOR TOBIAS RIVERA, mayor de edad, soldador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "METALMECANICA NAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METALMECANICA NAVAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA MARINA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-14/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo de tres equipos de bombeo

de agua marina del sistema contra incendios del Puerto de La Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-14/2020 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG-14/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2020 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de marzo de 2020; III) Punto CUARTO, del acta número tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada 31 de marzo 2020. IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI 397/2020, emitida por la UACI el 2 de abril de 2020 y recibida por el Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Haciendo un total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,120.00), IVA incluido. II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva. e) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro de los literales a) y las actas d) deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) NIT: [REDACTED] (v) Giro: *Servicios para el transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no



cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se ejecutará el servicio será en el Puerto de La Unión, en el horario administrativo del Puerto de la Unión, el cual es el siguiente: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de las 13:00 a 17:00 horas y el día viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas, los trabajos podrán ejecutarse durante las 24 horas del día y los 7 días a la semana. No obstante, la Contratista deberá coordinar con el Supervisor de CEPA los trabajos en fin de semana, festivos y horarios nocturnos. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado según el siguiente detalle:

N°	Concepto	Plazos máximos
1	Plazo de entrega del servicio	Ciento Veinte (120) días calendario contados a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para elaborar el acta de Recepción Provisional	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de entrega del servicio
3	Plazo para la revisión	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional
4	Plazo para la subsanación de defectos o irregularidades	Quince (15) días calendario a partir de la notificación del administrador de Contrato.

**SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra

causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP, CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del administrador de contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las Bases contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en los trabajos, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad



del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases de ésta Libre Gestión. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no

cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo, las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Así mismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de



Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, ubicado en Puerto de La Unión: Final Calle Playitas, municipio y departamento de La Unión Teléfono: 2677-6117 y correo electrónico: tallermeccanicoplu@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Final 3ª Calle Poniente, salida a San Miguel, municipio y departamento de La Unión, teléfonos: [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED]. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administradora del contrato será el señor Víctor Antonio Márquez, Técnico Electromecánico de Mantenimiento del Puerto de La Unión, quien será notificado por la UACI y será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de

ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Bases" de la Libre Gestión CEPA LG-14/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del treinta y uno de marzo del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia

emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

METALMECANICA NAVAL,  
S.A. DE C.V.



Eme  
Ger

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto cuarto, del acta número tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el presente contrato; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señor SALVADOR TOBIAS RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, soldador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos cuatro uno ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - uno ocho cero seis siete cero - uno cero uno - uno, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación METALMECANICA NAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, METALMECANICA NAVAL, S.A. DE C.V., del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Juan Gabriel Herrera Parada, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de enero

de dos mil diecinueve, al número CIENTO UNO, del Libro número CUATRO MIL OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendida toda clase de actividades lícitas, diseño y servicios de electromecánica industrial, suministro e importación de repuestos industriales y navales, reparación y mantenimiento a maquinaria navales entre otros; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único, electos por la Junta General de Accionistas, cuando se trate de administradores habrá un Administrador Único Propietario y un suplente; los directores o los administradores en su caso durarán siete años en sus funciones y continuarán en sus cargos aun cuando hubiese concluido su período mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos, el nombramiento de los nuevos administradores deberá hacerse a más tardar seis meses después de vencido el período de función de los anteriores, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único en su caso, quienes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad sin más limitaciones que las establecidas por la ley y no requerirán autorización alguna para contraer obligaciones de toda clase; se acordó por unanimidad el nombramiento de la primera administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Salvador Tobías Rivera y como Administradora Única Suplente la señora Xenia Idalia Hernández Quintanilla, por un período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA MARINA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN". El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo de tres equipos de bombeo de agua marina del sistema contra incendios del Puerto de La Unión, de acuerdo a las

Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-14/2020 y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de hasta VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Haciendo un total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato, solución de conflictos, jurisdicción y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.†

